



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintidós de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO: N° 369
RADICADO: 05-001-31-10-008-2022-00524-00
PROCESO: ALIMENTOS
SOLICITANTES: GIOVANNI DE JESUS HENAO CAMARGO
ASUNTO: RESUELVE REPOSICIÓN
SE REPONE

Se apresta esta agencia judicial a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en la presente causa, frente al auto del primero de noviembre que admitió la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra las señoras LINA SOFIA y LUISA MARIA HENAO ROJAS, el cual fue notificado por estados el día 3 de noviembre del mismo año.

Replica y hace saber el apoderado judicial del demandante, que en fecha del 27 de septiembre del 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal del Paujil Caquetá, remitió el proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria del señor GIOVANNI DE JESUS HENAO CAMARGO contra LINA SOFIA y LUISA MARIA HENAO ROJAS con radicado 2022-00003, toda vez que dicho juzgado se declaró sin competencia para seguir con el trámite de la demanda, el cual tuvo actuación procesal hasta la designación como Curador Ad-Litem de las demandadas al Dr. OSCAR ANDRES ORTIZ MARTINEZ, quien contestó la demanda dentro del término.

Mediante auto de fecha del 29 de agosto del presente año, el Juzgado de Paujil Caquetá, les corrió traslado a las demandadas, al enterarse de que existía una demanda en dicho juzgado, guardando silencio dentro del término establecido. Y envió el expediente digital al Juzgado octavo de familia de Medellín, para que avocara conocimiento y si era pertinente seguir adelante en el estado en que se encontraba el proceso, para iniciar así el trámite de acuerdo al artículo 372 del C.G del P.

Por lo anterior, solicita se corrija el auto interlocutorio No. 343 del pasado 1° de noviembre, en sus numerales 2 y 3 de dicho auto y se continúe con el trámite procesal siguiente

Deviniendo de lo anterior, encuentra el Juzgado que le asiste plena razón a la reposicionista, en cuanto al deber proceder este despacho con la continuación del trámite legal y avocar conocimiento del mismo, en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se dejará sin valor el auto del pasado 1° de noviembre y se AVOCARÁ CONOCIMIENTO del proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA enviado por falta de competencia desde el Juzgado Promiscuo de Familia de Paujil-Caquetá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 numeral 6° del C.G del P.

En este sentido, sin necesidad de otras consideraciones al respecto,
EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

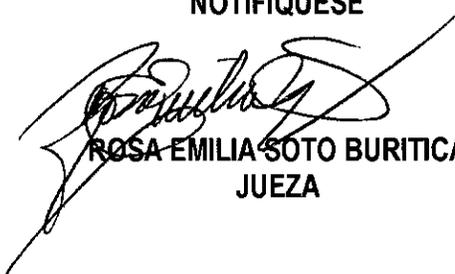
RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto signado primero de noviembre de 2022, proferido por esta agencia judicial, por las razones expuestas en la parte motiva. Dejando sin valor el mismo.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, remitido a este despacho por falta de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal El Paujil-Caquetá. El que se toma en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto se continuará con el tramite siguiente, de acuerdo al articulo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA